



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.

Valledupar, dos (2) de diciembre del dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE. FIDEL ALVARADO NIEVES.
DDO. ENRIQUE RAFAEL CORDOBA ACOSTA.
RAD. No. [20001310300120190014900](#)

Sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutada, con relación al traslado ordenado en auto del 29 de octubre del 2020, de la cesión del crédito celebrada, el Despacho, de conformidad con el inciso 3º del artículo 68 del C.G.P.¹, y considerando la posición de este Juzgado en otras ocasiones², al igual que las denuncias efectuadas por el tercero legitimado en este proceso ESPACIOS Y AMBIENTES INMOBILIARIOS S.A.S., se ordenará tener como litisconsorte de FIDEL ALVARADO NIEVES a SAÚL MANOSALVA ARIAS.

Sería del caso ordenar seguir adelante la ejecución por no existir excepciones de mérito por trasladar, por haberse allanado el ejecutado, de no ser por las graves aseveraciones expresadas por el interviniente reconocido en este proceso ESPACIOS Y AMBIENTES INMOBILIARIOS S.A.S., que vienen soportadas con argumentación y evidencias serias que requieren la mediación del Director del proceso, quien observa posible la comisión de conductas ilícitas y perjudiciales para el acreedor denunciante.

Atendiendo de manera favorable el memorial precedente, por el cual ESPACIOS Y AMBIENTES INMOBILIARIOS S.A.S. solicita la práctica de pruebas antes de ordenar seguir adelante la ejecución, se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR como listisconsorte de FIDEL ALVARADO NIEVES a SAÚL MANOSALVA ARIAS, por lo que podrán actuar ambos en este proceso en pro de sus propios intereses.

SEGUNDO: RECHAZAR el allanamiento manifestado por el ejecutado ENRIQUE RAFAEL CÓRDOBA ACOSTA en aplicación el artículo 98 del C.G.P. y, en lugar

¹ “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.”

² Cas. Civil. De la C.S.J, sent. Del 13 de diciembre del 2010, Ref. C-5057331890012003-00103-01: “En ese orden, al tenor del artículo 60, inciso 3º del Código de Procedimiento Civil, si no se presenta la sustitución del enajenante de la cosa litigiosa, su adquirente simplemente va a seguir figurando, al lado de aquél, como litisconsorte facultativo. La doctrina, en el análisis de la posición del cedente de los derechos litigiosos o del “enajenante de la cosa litigiosa”, coincide con lo expuesto, al decir que por el “ingreso del cesionario [o del adquirente] no desaparece, pues, como sujeto del proceso, el cedente [o enajenante], sino que este conserva intacta su calidad de parte, con las responsabilidades propias de tal.”.



de ello, se decretarán pruebas para despejar el proceso de cualquier opacidad por ilegalidad, ilicitud, fraude o colusión.

TERCERO: En secuencia del numeral anterior, **ORDENAR** la práctica las siguientes pruebas:

- Practíquese lo antes posible avalúo del inmueble conocido como casa lote 20 Mz 13 de la Urbanización La Esperanza de la ciudad de Valledupar, identificado con matrícula inmobiliaria 190-42779 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Apórtese por cualquiera de las partes o interesados. Por lo tanto, se ordena a todos los notificados prestar la debida colaboración para la realización de esta prueba advirtiendo que cualquier obstáculo que se intente elevar será controlado y sancionado como autoriza la Ley.
- Practíquese lo antes posible avalúo del inmueble ubicado en la calle 4 B 20A N° 57 de la ciudad de Valledupar, identificado con matrícula inmobiliaria 190-176931 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Apórtese por cualquiera de las partes o interesados. Por lo tanto, se ordena a todos los notificados prestar la debida colaboración para la realización de esta prueba advirtiendo que cualquier obstáculo que se intente elevar será controlado y sancionado como autoriza la Ley.
- Practíquese lo antes posible avalúo del inmueble ubicado en la calle 4B N° 20A 61, barrio Callejas del Norte de la ciudad de Valledupar, identificado con matrícula inmobiliaria 190-176932 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Apórtese por cualquiera de las partes o interesados. Por lo tanto, se ordena a todos los notificados prestar la debida colaboración para la realización de esta prueba advirtiendo que cualquier obstáculo que se intente elevar será controlado y sancionado como autoriza la Ley.
- Cítese a los señores FIDEL ALVARADO NIEVES, RAFAEL CÓRDOBA ACOSTA y SAÚL MANOSALVA ARIAS a fin de interrogarlos en audiencia pública, con intervención de sus apoderados judiciales, para los fines que vienen expuestos. Con posterioridad se señalará fecha, esto con la finalidad de que, una vez descubiertas otras pruebas, pueda contarse con todos los elementos necesarios para orientar las preguntas que deberán formularse.
- Por Secretaría, incorpórese copia del proceso de radicado 20001310300120180020500, iniciado por ESPACIOS Y AMBIENTES INMOBILIARIOS S.A.S. contra ENRIQUE RAFAEL CÓRDOBA ACOSTA, que cursa en este Juzgado.
- Se ordena tener como pruebas toda la documentación incorporada con anterioridad a la emisión de este auto.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: Jo1ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14, No. 14, Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

CUARTO: CONCEDER a todas las partes e intervinientes el término de diez (10) días para hacer sus manifestaciones, aportar y/o pedir las pruebas que pretendan hacer valer, distintas a las ya ordenadas.

QUINTO: Vencido el término anterior y ejecutoriada la presente decisión, devuélvase el expediente al Despacho para trasladar las pruebas recaudadas y fijar fecha para la realización de las pruebas que requieran vista pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETAVEGA.
JUEZ

S.C.P.C.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 71 el día 03 - dic- 2020

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA